

	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	4
	REG-IN-CE-002		Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		ACTA N° 224
PROCURADURÍA 27 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS		
Radicación N° 28931 del 30 de agosto del 2017		
Convocante:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. - E.S.P. - ETB	
Convocado:	Municipio de Ibagué - Seretaría de Educación de Ibagué	
Medio de Control:	Controversia Contractural	

En Ibagué, hoy, 25 de octubre del 2017 siendo las 3:00 de la tarde, procede el Despacho de la Procuraduría 27 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**. Parte convocante: Empresa De Telecomunicaciones De Bogotá S.A. E.S.P. - ETB, con apoderada Doctora OLGA YANET ANGARITA AMADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.227.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 171.341 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto 187 del 31 agosto del 2017. Convocando a: Municipio de Ibagué - Seretaría de Educación de Ibagué, compareciendo su apoderada DIANA NAYIVE GUTIERREZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.227.501 y portadora de la tarjeta profesional N° 154251 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería. Acto seguido el Señor Procurador con fundamento en lo establecido en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones; la parte convocante en su pretensión solicita: Que el Municipio De Ibagué – Secretaria De Educación De Ibagué, pague a la Empresa De Telecomunicaciones De Bogotá S.A. ESP – ETB la suma de \$427.779.556, incluido IVA, valor al que ascienden los servicios de telecomunicaciones prestados por ETB en ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2581 de 2014. Que el Municipio De Ibagué - Secretaria De Educación De Ibagué, reconozcan y cancelen a la Empresa De Telecomunicaciones De Bogotá S.A. E.S.P. ETB, los intereses moratorios causados sobre la suma adeudada por concepto de la prestación de los servicios de internet y conectividad a las sedes educativas descritas en el contrato. ORDÉNESE que las cantidades líquidas de dinero reconocidas en la solicitud de conciliación que ponga fin al proceso, se actualicen tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, desde el 15 de abril de 2015 hasta la fecha del pago efectivo. Señalando una cuantía de \$427.779.556 Y en la presente diligencia se ratifica de las pretensiones citadas en la presente acta. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada Municipio de Ibagué, quien manifiesta que: La solicitud presentada por el apoderado del convocante y sus pretensiones pasaron a estudio y análisis del Comité de Conciliación de la Entidad que represento, en sesión realizada el 13 de septiembre del 2017, en la cual se adoptó la decisión de conciliar, por cuanto la controversia en este caso no se suscita en relación con un eventual incumplimiento por parte de la entidad contratista, ya que la misma ejecutó a cabalidad todas las actividades pactadas, presentando oportuna y debidamente los informes y conforme a los demás fundamentos expuestos en el acta suscrita por el Secretario del citado Comité, expedida el día 14 de septiembre del 2017, la cual me permito allegar en 5 folios; dicha propuesta de conciliación señala que se cancelará a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB el valor total de \$427.779.556, derivados de la ejecución del contrato interadministrativo # 2581 de 2014 y teniendo como plazo para el cumplimiento, en el evento en que sea aceptado por la parte convocante, se propone un término de dos meses contados a partir de la fecha en que se radique en debida forma la factura, esto supeditado, a la ejecutoria de la providencia por la que se imparta aprobación al acuerdo. (Los anexa). Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: Teniendo en cuenta la propuesta presentada por el Municipio y de acuerdo a la sección ordinaria celebrada el día 6 de octubre del 2017, por el Comité de Defensa Judicial y conciliación de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, decidió por voto unánime aceptar la recomendación propuesta, en el sentido de aceptar el pago de la suma indicada en los términos por ellos planteados, de conformidad con las consideraciones de hechos y de derechos expuestos y adicionalmente porque genera de forma rápida el ingreso de capital a ETB, anexo certificación emitida por el Comité en un folio. Teniéndose en cuenta los

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	version	
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

anteriores términos el Procurador Judicial considera que en principio el acuerdo planteado en la presente diligencia contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y *(v)* en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por cuanto el reconocimiento está soportado en la normatividad legal aplicable a la situación del convocante en este caso concreto (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998. Así mismo se debe atender el carácter de Conciliación total aceptado por la parte convocante. Sin embargo atendiendo a que tanto la parte convocante como la convocada manifiestan que la llegada ante esta instancia no se origina en el no cumplimiento del contrato por parte de la Entidad contratista, pues según informe del supervisor MARIO FERNANDO OVIEDO OVALLE, este se cumplió en un ciento por ciento y la diferencia surgió en el tipo de factura presentada por la ETB para el pago, más sin embargo advierte esta Delegada que no se allegan al expediente entre otros documentos las certificaciones de los diferentes Directores, Coordinadores y/o Rectores de las distintas Instituciones educativas en las cuales se instaló el servicio contratado. Con la anterior observación, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito Reparto de Ibagué para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida en conciliación la diligencia y en constancia una vez leída y aprobada se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:57 de la tarde.



OLGA YANET ANGARITA AMADO

Apoderado de la parte convocante

Empresa De Telecomunicaciones De Bogotá S.A. E.S.P.-ETB



DIANA NAYIVE GUTIERREZ AVENDAÑO

Apoderado de la parte convocada

Municipio de Ibagué



RIGOBERTO BAZAN OROBIO

Procurador 27 Judicial II Administrativo

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento